

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 852/

RAD: 2020-00350-00

El doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JORGE ALIRIO OCHOA JIMENEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$8.885.892.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 0147661100005323 ¹ y \$17.550.000.00 moneda corriente, representados en el Pagare No. 0147661100005672², junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)³, con el fin de dar cumplimiento al numeral SEGUNDO, se le remite por intermedio de la empresa INTEGRA, Guía No. 600022843, la notificación personal junto con la copia de la demanda, de la providencia y anexos, los cuales fueron recibidos o entregados el 31 de Enero del corriente año⁴.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al

¹ Fol. 3

² Fol. 5b

³ Fol. 10

⁴ Fol. 12 vto

finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ALIRIO OCHOA JIMENEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.421.103.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
